



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 3 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.106

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. Decreto 328/2019 . DECTO-2019-328-APN-PTE - Homologase Acta Acuerdo.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 329/2019 . DECTO-2019-329-APN-PTE - Promoción.....	4
RESERVAS NATURALES. Decreto 326/2019 . DECTO-2019-326-APN-PTE - Creación.....	4
RESERVAS NATURALES. Decreto 327/2019 . DECTO-2019-327-APN-PTE - Creación.....	6

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decisión Administrativa 344/2019 . DA-2019-344-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 345/2019 . DA-2019-345-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 343/2019 . DA-2019-343-APN-JGM - Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 257/18.....	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Decisión Administrativa 346/2019 . DA-2019-346-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 69/18. Adjudicación.....	11

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 279/2019 . RESOL-2019-279-APN-MPYT.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 10/2019 . RESOL-2019-10-APN-SSP#MPYT.....	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 151/2019 . RESOL-2019-151-APN-SCI#MPYT.....	16
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 312/2019 . RESOL-2019-312-APN-MSYDS.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 42/2019 . RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 43/2019 . RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 44/2019 . RESOL-2019-44-APN-SECMA#JGM.....	22
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 185/2019 . RESOL-2019-185-APN-SGT#SGP.....	24
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 327/2019 . RESOL-2019-327-APN-MHA.....	25
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 328/2019 . RESOL-2019-328-APN-MHA.....	26
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 57/2019 . RESOL-2019-57-APN-AGP#MTR.....	27
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. Resolución 102/2019	28
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2001/2019 . RESOL-2019-2001-APN-ENACOM#JGM.....	28
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2002/2019 . RESOL-2019-2002-APN-ENACOM#JGM.....	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 298/2019 . RESOL-2019-298-APN-ANAC#MTR.....	33
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 505/2019 . RESOL-2019-505-APN-PRES#SENASA.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 32/2019 . RESOL-2019-32-APN-INAI#MJ	37
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 56/2019 . RESOL-2019-56-APN-AGP#MTR.....	37
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 239/2019 . RESFC-2019-239-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	39
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 112/2019 . RESOL-2019-112-APN-INPI#MPYT.....	40

Resoluciones Sintetizadas

..... 42

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 33/2019 . DI-2019-33-APN-SSHYC#MHA	46
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 149/2019 . DI-2019-149-APN-ANSV#MTR.....	48

Avisos Oficiales

..... 49

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 53



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

ACUERDOS

Decreto 328/2019

DECTO-2019-328-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63250910-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 23 de noviembre de 2018 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), conforme surge del Acta Acuerdo del 23 de noviembre de 2018.

Que, en tal contexto, las partes en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron por unanimidad prorrogar la vigencia de lo dispuesto en el Título XIV Artículos 128 a 134 – para nuevas convocatorias a procesos de selección autorizados y a autorizarse durante el periodo 2011- 2019. Así como también, y con carácter excepcional y transitorio, extender hasta el 31 de diciembre de 2019, como otro tipo de convocatoria lo dispuesto para la Convocatoria Interna (artículos 135 y 136).

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado acuerdo satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del precitado Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.), a través del Acta N° 168 del 26 de noviembre de 2018, concluyó que lo acordado es compatible con el convenio general.

Que intervinieron los Servicios Jurídicos Permanentes en orden a sus competencias.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 23 de noviembre de 2018 que, como ANEXO (IF-2019-40074747-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 329/2019****DECTO-2019-329-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1), apartado a) del Título II - Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES del año 2013, para considerar al Mayor D. Fernando Norberto ALBA (E. Air. 101.064) que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política de ascensos en vigencia.

Que la mencionada Junta lo calificó "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al citado oficial Jefe.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas el 22 de agosto de 2013 por el entonces señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

Que tomó intervención el Departamento Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR de la FUERZA AEREA ARGENTINA, quien emitió dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2012 al Mayor D. Fernando Norberto ALBA (E. Air. 101.064 D.N.I. N° 20.141 241) del Cuerpo Comando "A" Escalafón Aire de la FUERZA AÉREA ARGENTINA F.A.A.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 03/05/2019 N° 29833/19 v. 03/05/2019

RESERVAS NATURALES**Decreto 326/2019****DECTO-2019-326-APN-PTE - Creación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14613590-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, el Decreto N° 453 de fecha 24 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA ofreció donar con cargo al ESTADO NACIONAL, una de las parcelas que constituye el inmueble denominado Estancia "LA ASCENSIÓN", ubicado en Zona II, Sección II, en la Ciudad COLONIA LEANDRO N. ALEM, Departamento LAGO BUENOS AIRES, Provincia de SANTA CRUZ, individualizada bajo el CIE N° 78-0000987-6/10, Nomenclatura Catastral 10-0000-1915, Partida Inmobiliaria N° 05/00095, con una superficie según título de CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS (14.826 has. 84 as. 60 cas.).

Que a través del dictado de la Resolución N° 119 de fecha 27 de marzo de 2019, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aceptó la donación con cargo anteriormente mencionada.

Que, asimismo, por medio de la Resolución N° 129 de fecha 9 de abril de 2019 la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aceptó la donación descrita precedentemente, asignando en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el inmueble precitado.

Que por medio de la Escritura Pública N° 103 de fecha 17 de abril de 2019 los representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, aceptaron formalmente, en los términos del artículo 1545 del Código Civil y Comercial de la Nación, la donación con cargo del inmueble mencionado.

Que la referida donación se encuentra sujeta a diversos cargos y condiciones, los cuales se encuentran detallados en el Anexo de la referida Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 119/19, destacándose el de declarar al referido inmueble como Reserva Natural Silvestre, en los términos del Decreto N° 453/94, antes del plazo de TRES (3) meses computado desde la aceptación de la donación.

Que por el artículo 1° del citado Decreto N° 453/94 se creó la categoría de RESERVA NATURAL SILVESTRE (R.N.S.) estableciendo que las mismas serán aquellas áreas que se encuentren en el dominio del ESTADO NACIONAL, "(...) de extensión considerable, que conserven inalterada o muy poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural y cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea particularmente significativa en virtud de contener representaciones válidas de uno o más ecosistemas, poblaciones animales o vegetales valiosas a dicho fin (...)".

Que, en esa inteligencia, las singulares características ambientales y paisajísticas del inmueble donado conforme surge de los informes técnicos pertinentes, ameritan su afectación a la categoría de manejo de RESERVA NATURAL SILVESTRE, previamente mencionada.

Que en este sentido, la incorporación de la propiedad resulta de suma importancia para consolidar la conformación del corredor biológico de la estepa Patagónica, incluyendo un sector norte de la Meseta del Lago Buenos Aires y parte de la costa del lago homónimo, así como también resguardar sus paisajes escénicos únicos.

Que el inmueble presenta un importante número de lagunas y pequeños arroyos permanentes y temporarios, indispensables para el desarrollo de especies de aves acuáticas migratorias.

Que, asimismo, desde el punto de vista de la conservación de los recursos culturales, se ha documentado en la zona una gran variabilidad y riqueza arqueológica.

Que, en función de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde crear la Reserva Natural Silvestre LA ASCENSIÓN y encomendar su control, vigilancia y manejo ambiental a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se enmarca en lo prescripto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el cual consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y dispone que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; como así también impone el deber de preservar dicho ambiente.

Que la medida también se encuadra en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley N° 24.375 y en el documento "Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica", adoptado por la Resolución N° 91/03 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que postula como objetivo general fortalecer el Sistema de Áreas Protegidas en base a los esfuerzos de conservación del patrimonio natural de la REPÚBLICA ARGENTINA a largo plazo (VI. Áreas Protegidas. Objetivo General de la Sección Tercera - Conservación de la Diversidad Biológica).

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Reserva Natural Silvestre LA ASCENSIÓN, situada en Zona II, Sección II, en la Ciudad COLONIA LEANDRO N. ALEM, Departamento LAGO BUENOS AIRES, Provincia de SANTA CRUZ, individualizada bajo el CIE N° 78- 0000987-6/10, Nomenclatura Catastral 10-0000-1915, Partida Inmobiliaria N° 05/00095, con una superficie según título de CATORCE MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS (14.826 has. 84 as. 60 cas.).

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la custodia y el manejo ambiental de la Reserva Natural Silvestre LA ASCENSIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 03/05/2019 N° 29831/19 v. 03/05/2019

RESERVAS NATURALES

Decreto 327/2019

DECTO-2019-327-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14613743-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, el Decreto N° 453 de fecha 24 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Alberto FRIEDRICH, en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO LOS GLACIARES, ofreció donar con cargo al ESTADO NACIONAL, el inmueble donde funciona el Establecimiento Ganadero "RICANOR"; el cual se encuentra situado en la Localidad Zona Norte del Río Santa Cruz Sección XXXV del Departamento Lago Argentino, Provincia de SANTA CRUZ, cuya superficie total asciende a CINCO MIL CINCO HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS (5005 has. 26 as. 13 cas.), identificado catastralmente como 071-0000-3110, e inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 11.835 del Departamento III Lago Argentino.

Que a través del dictado de la Resolución N° 40 de fecha 13 de febrero de 2019, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aceptó la donación con cargo anteriormente mencionada.

Que, asimismo, por medio de la Resolución N° 113 de fecha 26 de marzo de 2019 la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aceptó la donación descripta precedentemente, asignando en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el inmueble precitado.

Que por medio de la Escritura Pública N° 102 de fecha 17 de abril de 2019, los representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, aceptaron formalmente, en los términos del artículo 1545 del Código Civil y Comercial de la Nación, la donación con cargo del inmueble mencionado.

Que la referida donación se encuentra sujeta a diversos cargos y condiciones, los cuales se encuentran detallados en el Anexo de la referida Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 40/19, destacándose el de declarar al referido inmueble como Reserva Natural Silvestre, en los términos del Decreto N° 453/94 antes del plazo de UN (1) año computado desde la aceptación de la donación.

Que por el artículo 1° del citado Decreto N° 453/94 se creó la categoría de RESERVA NATURAL SILVESTRE (R.N.S.) estableciendo que las mismas serán aquellas áreas que se encuentren en el dominio del ESTADO NACIONAL, "(...) de extensión considerable, que conserven inalterada o muy poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural y cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea particularmente significativa en virtud de contener representaciones válidas de uno o más ecosistemas, poblaciones animales o vegetales valiosas a dicho fin (...)"

Que, en esa inteligencia, las singulares características ambientales y paisajísticas del inmueble donado, conforme surge de los informes técnicos pertinentes, ameritan su afectación a la categoría de manejo de RESERVA NATURAL SILVESTRE, previamente mencionada.

Que en este sentido, el inmueble resulta de suma importancia para consolidar la conformación del corredor biológico del bosque andino patagónico austral y la conservación de sus especies, así como también para resguardar sus paisajes escénicos únicos, dado que contribuirá positivamente a la conservación de la cuenca del Río de las Vueltas resultando asimismo, el sector relevante para la conservación de especies de fauna de alto valor

de conservación por encontrarse amenazadas a nivel regional, como el huemul (*Hippocamelus bisulcus*) y el pato de los torrentes (*Merganetta armata*).

Que, en función de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde crear la Reserva Natural Silvestre PIEDRA DEL FRAILE y encomendar su control, vigilancia y manejo ambiental a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se enmarca en lo prescripto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el cual consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y dispone que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras; como así también impone el deber de preservar dicho ambiente.

Que la medida también se encuadra en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley N° 24.375 y en el documento "Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica", adoptado por la Resolución N° 91/03 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que postula como objetivo general fortalecer el Sistema de Áreas Protegidas en base a los esfuerzos de conservación del patrimonio natural de la REPÚBLICA ARGENTINA a largo plazo (VI. Áreas Protegidas. Objetivo General de la Sección Tercera - Conservación de la Diversidad Biológica).

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Reserva Natural Silvestre PIEDRA DEL FRAILE, situada en la Localidad Zona Norte del Río Santa Cruz Sección XXXV del Departamento Lago Argentino, Provincia de SANTA CRUZ, cuya superficie total asciende a CINCO MIL CINCO HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS (5005 has. 26 as. 13 cas.), identificada catastralmente como 071-0000-3110, e inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 11835 del Departamento III Lago Argentino.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la custodia y el manejo ambiental de la Reserva Natural Silvestre PIEDRA DEL FRAILE.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 03/05/2019 N° 29832/19 v. 03/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
SEGUNDA SECCIÓN
TERCERA SECCIÓN
CUARTA SECCIÓN

MI MALETÍN
SEDES
INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Decisión Administrativa 344/2019

DA-2019-344-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22387198-APN-SGM#JGM, la Leyes Nros. 27.285 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Ley N° 27.285 se otorga al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, creado por el Decreto N° 1286/10, el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango o jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que atento la naturaleza del cargo de Directora de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, Nivel A, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de abril de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la doctora Yanina Paola POWAZNIAK (D.N.I. N° 25.406.905) en el cargo de Directora de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los

Títulos II, Capítulos III, IV, VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 915 - INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 03/05/2019 N° 29807/19 v. 03/05/2019

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 345/2019
DA-2019-345-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22192906-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora Nacional de Inteligencia Estratégica Militar dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de abril de 2019, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Marianela Flavia MARZI (D.N.I. N° 22.757.515) en el cargo de Directora Nacional de Inteligencia Estratégica Militar dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 03/05/2019 N° 29806/19 v. 03/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 343/2019

DA-2019-343-APN-JGM - Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 257/18.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52594423-APN-DCYC#MSYDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 257/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada y aprobada por Resolución N° 142 del 25 de febrero de 2019 del mencionado Organismo, con el objeto de lograr la adquisición de alimento a base de azúcar y cacao, necesario para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitado por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 5 de noviembre de 2018 en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 257/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se presentaron las siguientes firmas: CORPORACIÓN DE ALIMENTOS S.A., COPACABANA S.A., LHERITIER ARGENTINA S.A., SOL GANADERA S.R.L., SANTOMERO OSCAR ALBERTO, TIAGRO S.R.L., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., R.P.G. S.A. y GRUPO ALIMENTOS S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 1085/18, en virtud de lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN y la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL emitieron un Informe Técnico sobre las muestras y la documentación presentadas, determinando que dichas ofertas cumplen las Especificaciones Técnicas exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y elaboró el correspondiente Informe de Evaluación de Ofertas con fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual aconseja adjudicar a las firmas que allí menciona, por los montos y cantidades detalladas en el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9°, inciso e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímense en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 257/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas CORPORACIÓN DE ALIMENTOS S.R.L., COPACABANA S.A., SANTOMERO OSCAR ALBERTO, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., R.P.G. S.A. y GRUPO ALIMENTOS S.A., por las causales expuestas en el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 18 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 257/18 del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a las siguientes firmas por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

LHERITIER ARGENTINA S.A. – 30-50109825-2

Renglón 1, por CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (467.560 kg) en paquetes de QUINIENTOS GRAMOS (500 g) cada uno, de alimento a base de azúcar y cacao marca Bescoa, según Pliego: \$20.988.768,40.-

SOL GANADERA S.R.L. – 33-70886656-9

Renglón 1, por CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (467.560 kg) en paquetes de QUINIENTOS GRAMOS (500 g) cada uno, de alimento a base de azúcar y cacao marca Loria, según Pliego: \$22.816.928.-

TIAGRO S.R.L. – 33-71106847-9

Renglón 1, por UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (1.402.680 kg) en paquetes de QUINIENTOS GRAMOS (500 g) cada uno, de alimento a base de azúcar y cacao marca Almira, según Pliego: \$77.708.472.-

TOTAL ADJUDICADO: \$ 121.514.168,40.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la ampliación, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de la contratación que por este acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 5°.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$121.514.168,40.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/17 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 03/05/2019 N° 29808/19 v. 03/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Decisión Administrativa 346/2019

DA-2019-346-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 69/18. Adjudicación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52291992-APN-DCYCMS#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 69/18 destinada a la adquisición de SEIS MIL (6.000) frascos ampolla de Palivizumab por CIEN (100) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Que del Acta de Apertura de fecha 22 de noviembre de 2018 surge la presentación de la oferta de la firma ABBVIE S.A. por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 159.821.880).

Que analizada la oferta y obtenidos los informes pertinentes, la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL recomienda la adjudicación de la oferta citada, considerando el cumplimiento de las bases que rigieron el llamado, éstos evaluados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA del citado organismo.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 651 de fecha 11 de abril de 2019, se aprobó el procedimiento de selección cumplido respecto de la contratación directa por exclusividad N° 69/18 autorizada por la Resolución N° 921 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la citada Secretaría.

Que los Servicios Jurídicos competentes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 69/18 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL llevada a cabo para la adquisición de SEIS MIL (6.000) frascos ampolla de Palivizumab por CIEN (100) miligramos solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA de la referida Subjurisdicción, a favor de la firma ABBVIE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71239962-3), por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 159.821.880).

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 159.821.880) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Secretario de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al oferente, adjudicatario y/o cocontratante respecto de la contratación directa por exclusividad que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 279/2019

RESOL-2019-279-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37944992-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada norma se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que, en uso de dichas facultades, mediante la Resolución N° 82 de fecha 18 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se designó como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS" al señor Juan Mariano LÓPEZ DEL VALLE (M.I. N° 17.365.361).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 221 de fecha 1° de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dio por finalizada la actuación del señor Juan Mariano LÓPEZ DEL VALLE y se designó como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS" al señor Carlos Héctor ROJAS (M.I. N° 24.927.416).

Que, a fin de continuar con la regularización de la situación institucional de la mencionada asociación sindical, resulta necesario designar un nuevo delegado normalizador.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por finalizada la actuación del señor Carlos Héctor ROJAS (M.I. N° 24.927.416) quien fuera designado como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS" mediante la Resolución N° 221 de fecha 1° de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Designase como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS" al señor Aparicio María FRAGA (M.I. N° 17.949.768) con domicilio en la Avenida Callao N° 114, piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el término de CUARENTA Y CINCO (45)

días contados desde la notificación de la presente, un informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo.

Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde la notificación de la presente medida, deberá continuar con la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las personas mencionadas en los artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 03/05/2019 N° 29798/19 v. 03/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 10/2019

RESOL-2019-10-APN-SSP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39984274- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.440, el Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018 y la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos de la Ley N° 27.440 es potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado nacional de capitales buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, como así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que la Ley N° 27.440 establece un mecanismo que busca mejorar las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que tal mecanismo permitirá la reducción del costo financiero de las empresas, particularmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en tanto en la actualidad pagan tasas de interés elevadas en los bancos comerciales por financiamiento de capital de trabajo, y alcanzar rápidamente mejores tasas a través de la negociación de los títulos ejecutivos previstos en la referida ley para el pago de las facturas.

Que, a su vez, el Artículo 1° de la citada ley establece que en todas las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una "Empresa Grande", se deberá emitir "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", en los términos dispuestos en los artículos siguientes de dicha norma, en reemplazo de los mencionados comprobantes.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018 se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que, por el Artículo 23 del Anexo I del mencionado decreto se delegó en la Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" el establecimiento de un cronograma de aplicación del mencionado régimen para cada uno de los sectores de la economía.

Que por el Artículo 7° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se delegó en la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA de dicho Ministerio las facultades conferidas al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Que por el Anexo de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció el cronograma de aplicación del citado Régimen, progresivo por sectores de actividad de la economía.

Que mediante el segundo párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 5/19 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, se estableció que de manera excepcional y por el término de UN (1) año contado desde la fecha que para cada caso se establece en el cronograma antes mencionado, el Régimen resultará aplicable respecto

de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

Que, a efectos de garantizar que la implementación del régimen no afecte en modo alguno el normal desarrollo comercial de las empresas, ni la cadena de pagos a sus proveedores, y teniendo en cuenta la necesidad de la readecuación de sistemas informáticos que permitan hacer de manera automática la implementación del citado Régimen innovador en la economía argentina, resulta pertinente incorporar progresivamente el volumen de facturas a procesar por las “Empresas Grandes”.

Que, por su parte, el Artículo 23 de la Ley N° 27.440 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, con carácter general, excepciones y exclusiones al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, modificar los plazos previstos y/o implementar un sistema equivalente que faculte a las empresas no comprendidas en el mismo a emitir documentos análogos a la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, así como dictar medidas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para su implementación, adoptando las acciones conducentes para su adecuación a los usos y costumbres comerciales vigentes que resulten compatibles.

Que, por ello, resulta necesario excluir del citado Régimen a los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 23 de la Ley N° 27.440, 2° del Decreto N° 471/18 y 7° de la Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- El Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” resultará aplicable para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que estén obligadas a emitir comprobantes originales (factura o recibo) a “Empresas Grandes” que desarrollen como actividad principal alguna de las comprendidas en las Secciones y/o grupos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, de conformidad con el cronograma por Sección establecido en el Anexo que, como IF-2019-13765247-APN-SSP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el Artículo 2° bis a la Resolución N° 5/19 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2° Bis.- Establécese que a partir del día 1 de mayo de 2019, el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, aprobado por el Artículo 1° de la Ley N° 27.440 resultará aplicable respecto de cada uno de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) sin considerar los ajustes posteriores por notas de débito y crédito”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 5/19 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese que por el término de UN (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente medida, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, previsto en el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 27.440, será de TREINTA (30) días corridos”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como Artículo 3° bis a la Resolución N° 5/19 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3° Bis.- Establécese que por el término de UN (1) año, no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos”.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida regirá a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pedro Juan Inchauspe

e. 03/05/2019 N° 29828/19 v. 03/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 151/2019

RESOL-2019-151-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39580051- -APN-DGD#MPYT, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Disposición Nro. 168 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2019, según lo establecido por la Disposición N° 168 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas del referido Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin presentar inconvenientes.

Que, asimismo, el logo identificador del Programa "AHORA 12" es reconocido visualmente por gran parte de los consumidores, quienes eligen el mismo como medio de pago a los fines de acceder a los distintos rubros que lo integran.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han confirmado los logros que el referido Programa ha arrojado y recomendado la prórroga y ampliación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 4° de la Resolución N° 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2019 la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 3.1. del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

"3.1. El "Programa" tendrá vigencia hasta el día 31 de agosto de 2019, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y en la presente reglamentación".

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su suscripción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 03/05/2019 N° 29690/19 v. 03/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 312/2019

RESOL-2019-312-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-07205578-APN-SENNAF#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 216 del 12 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma VAGASCI S.A. contra la Resolución N° 54 del 18 de enero de 2019 del mencionado Organismo, mediante la cual se rescindió la Orden de Compra N° 1040/18 de la referida Jurisdicción, aplicándosele a la firma VAGASCI S.A. la penalidad prevista en el artículo 102 inciso b) apartado 1 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$8.961,71).

Que habida cuenta que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se notificó a la firma VAGASCI S.A. el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y en la misma oportunidad se le hizo saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del recurso dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

Que pese a estar debidamente notificada la recurrente no presentó nuevos argumentos o elementos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución SENNAF N° 216/19.

Que en el mencionado acto fue objeto de análisis y de ponderación los elementos de hecho y derecho alegados previamente por la recurrente.

Que no existen nuevos elementos de hecho o de derecho que ameriten modificar el criterio sustentado en el acto atacado.

Que en función de lo manifestado no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma VAGASCI S.A. contra la Resolución SENNAF N° 54/19.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 174/18 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 808/18 y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma VAGASCI S.A. contra Resolución N° 54 del 18 de enero de 2019 de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Stanley

e. 03/05/2019 N° 29585/19 v. 03/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 42/2019

RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-21172031- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° (RESOL-2017-116-APN-SECMA#MM) del 15 de diciembre de 2017 y la Resolución N° (RESOL-2019-38-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el artículo 21 del Anexo del citado Decreto N° 182/2019 estableció que los certificadores licenciados deben comprobar, por sí o por medio de una Autoridad de Registro que actúe en nombre y por cuenta suya, la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante, y que dicha verificación de los datos de identidad debe hacerse de manera presencial, mediante los datos biométricos que determine la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución N° (RESOL-2017-116-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció que a partir del 1° de febrero de 2018 los certificadores licenciados y sus autoridades de registro deberán capturar la fotografía digital del rostro y la huella dactilar de los solicitantes y suscriptores de certificados de firma digital, almacenando la fotografía digital en formato JPEG y la imagen y la minucia de la huella dactilar de acuerdo al estándar ISO/IEC 19794-2.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-38-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” de los solicitantes de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la verificación de la identidad se realiza contra los datos obrantes en las bases del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, por lo que corresponde en consecuencia, actualizar las mencionadas Pautas Técnicas de conformidad con los criterios del citado REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria, que obra como Anexo (IF-2019-39480779-APN-DNTEID#JGM) y forma parte de la presente, las que entrarán en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° (RESOL-2019-38-APN-SECMA#JGM) de fecha 09 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA para que comunique la presente medida a las Autoridades de Registro de la AC ONTI y de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN en su carácter de organismo auditante.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2019 N° 29378/19 v. 03/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 43/2019

RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 888 del 22 de julio de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1131 del 28 de octubre de 2016, 1273 del 19 de diciembre de 2017, 1301 del 23 de diciembre de 2016, 1306 del 26 de diciembre de 2016, 894 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Resolución N° 90 E del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nros. (RESOL-2016-44-APN-SECMA#MM), (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) y (RESOL-2018-18-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX-2019-36289689- -APN-SECMA#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, y contempló el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que en consecuencia, por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que por el Decreto N° 888 del 22 de julio de 2016 se dispuso la implementación del sistema de Administración de Recursos Humanos - SARHA como sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional contemplando su interconexión con el módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que a través del mencionado Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de los módulos "REGISTRO INTEGRAL DE DESTINATARIOS" (RID) y "GESTOR DE ASISTENCIAS Y TRANSFERENCIAS" (GAT), ambos del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que el Decreto N° 1301 del 23 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS” (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de tramitación de la contratación, modificación, ejecución y extinción de los servicios personales sin relación de empleo que se presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional.

Que el Decreto N° 1273 del 19 de diciembre de 2017 de simplificación administrativa dispuso que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier organismo público que así se lo solicite.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “REGISTRO LEGAJOS MULTIPROPÓSITO” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el sector público nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 182/2019 estableció en su artículo 3 que cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, para diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones, dicho requisito se considera satisfecho mediante el apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, salvo disposición legal en contrario.

Que el citado Decreto N° 182/2019 dispuso que la interoperabilidad documental prevista en el artículo 7° de la Ley N° 27.446 se ha de instrumentar mediante el módulo Interoperabilidad (IOP) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución N° 90 E del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó como Anexo I el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE” y como Anexo II los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”.

Que las Resoluciones Nros. (RESOL-2016-44-E-APN-SECMA#MM) del 30 de diciembre de 2016 y (RESOL-2018-18-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la digitalización de documentos y expedientes en el marco del Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016.

Que la Resolución N° 19 del 2 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la implementación del módulo “INTEROPERAR” y estableció los procedimientos y pautas técnicas de interoperabilidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1273/2016 de simplificación administrativa.

Que por lo tanto, es conveniente consolidar en un solo cuerpo normativo tanto las pautas de uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), como los nuevos Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia, actualizados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de fondo antes mencionada.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar los “Términos y Condiciones de Uso de Trámites a Distancia”, por lo que, a fin de facilitar su lectura aplicando una adecuada técnica normativa, es conveniente compilar en una sola Resolución dichos Términos y Condiciones de Uso de TAD como el Reglamento de uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dejando sin efecto la Resolución N° (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6 del Decreto N° 561/2016

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” que obra como Anexo I (IF-2019-40043863-APN-SSGA#JGM) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” que obra como Anexo II (IF-2019-40043840-APN-SSGA#JGM) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para que proceda a comunicar la presente Resolución a los usuarios de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) mediante Comunicación Oficial (CCOO).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2019 N° 29556/19 v. 03/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 44/2019

RESOL-2019-44-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, y el Expediente Electrónico N° EX-2019-39682975- -APN-SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la

prestación de servicios, contemplando como segundo eje el desarrollo, mejora continua e integración de sistemas de gestión, planteando como objetivo incorporar nuevos sistemas y aprovechar iniciativas ya desarrolladas e implementadas que permitan encontrar soluciones transversales de administración integradas al Sistema de Gestión Documental y Expediente Electrónico, procurando cambiar el modelo de desarrollo sectorial, hacia uno homogéneo y cohesionado, para lo cual prevé como actividad definir los estándares tecnológicos para promover la interoperabilidad de los sistemas y evitar que el ciudadano tenga que aportar información ya obrante en la Administración.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, facultando en su artículo 6° a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación de dicho sistema y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el artículo 2 del mencionado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 dispuso su ámbito de aplicación, alcanzando a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017”, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733/2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea.

Que en esta instancia del proceso de modernización de la Administración Pública Nacional, resulta oportuno instrumentar una herramienta de reportes para usuarios de los ecosistemas GDE, que a través de sus proyectos, libros y vistas, brinde información de diferentes sistemas transversales de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para el alta, baja y modificación de usuarios en la Herramienta de Reportes GDE” que como Anexo (IF-2019-40037252-APN-DNSAYFD#JGM) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eduardo Nicolás Martelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2019 N° 29547/19 v. 03/05/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Resolución 185/2019

RESOL-2019-185-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-18912057-APN-SGM#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 12 de fecha 10 de enero de 2019, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación del Lic. Mariano CIPPONERI (M.I. N° 30.451.346) en el marco del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, destinado a la Dirección Nacional de Mercados y Estadísticas dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Nivel B Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), a partir del 01 de abril de 2019.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, como asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por esta medida se efectuará con los créditos del Presupuesto de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, aprobado para el Ejercicio 2019 por la Ley N° 27.467 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 05 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindese a partir del 1 de abril de 2019 el contrato celebrado entre la Secretaría de Gobierno de Turismo y el Lic. Mariano CIPPONERI (M.I. N° 30.451.346) bajo el régimen del Decreto N° 1.109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y su reglamentación, que fuera aprobado por la Resolución RESOL-2019-34-E-APN-SGT#SGP.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase a partir del 1 de abril del 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 el contrato del Lic. Mariano CIPPONERI (M.I. N° 30.451.346), equiparado a un Nivel B Grado 0, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, con destino a la Dirección Nacional de

Mercados y Estadísticas dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-06 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
José Gustavo Santos

e. 03/05/2019 N° 29153/19 v. 03/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 327/2019

RESOL-2019-327-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

Visto el EX-2019-39662727-APN-DGD#MHA, el decreto 167 del 2 de marzo de 2018 y la resolución 139 del 8 de marzo de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-139-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 139 del 8 de marzo de 2018 del Ministerio de Hacienda RESOL-2018-139-APN-MHA), se crea la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Asuntos Internacionales”, con el objeto de asesorar al suscripto, entre otras cuestiones, en lo vinculado con las relaciones internacionales que, en materia económica, le son propias.

Que en el artículo 3° de la citada resolución se establece que esa Unidad Ejecutora Especial estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de secretario.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante, por lo que resulta procedente designar a la doctora Laura Gabriela Jaitman (MI N° 29.433.184), quien se desempeñara como Directora General de Coordinación y Comunicación de Contenidos Económicos G-20 a fin de continuar la realización de esas tareas y con la agenda de la República Argentina del foro G20 durante la presidencia de Japón en 2019 (cf., dec. adm. 480/2017 y decto. 135/2018).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del decreto 167 del 2 de marzo 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir del 1° de mayo de 2019, en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Asuntos Internacionales” a la doctora Laura Gabriela Jaitman (MI N° 29.433.184), con rango y jerarquía de secretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 03/05/2019 N° 29416/19 v. 03/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 328/2019****RESOL-2019-328-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

Visto el expediente EX-2017-11624339-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 9 del 15 de enero de 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, se dispuso la designación transitoria de Marisa Clara Wierny (MI N° 17.656.566), en el cargo de Directora Nacional de Cuentas Nacionales del citado instituto, nivel a, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y se prorrogó mediante la resolución 433-E del 20 de diciembre de 2016 del citado Instituto (RESOL-2016-433-APN-INDEC#MH).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar la referida designación transitoria.

Que la persona mencionada en esta medida se desempeña actualmente en el cargo en que fue designada transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria de Marisa Clara Wierny (MI N° 17.656.566), que fuera dispuesta por conducto de la resolución 9 del 15 de enero de 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actualmente en el ámbito del Ministerio de Hacienda, y prorrogada mediante la resolución 433-E del 20 de diciembre de 2016 del citado instituto (RESOL-2016-433-APN-INDEC#MH), a partir del 12 de septiembre de 2017 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida, el que no podrá exceder al 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, en el cargo de Directora Nacional de Cuentas Nacionales del INDEC, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulo III, IV y VIII, y IV del SINEP, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 – Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 – Ministerio de Hacienda para los ejercicios correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**Resolución 57/2019****RESOL-2019-57-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19069912-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que distintas empresas exportadoras, importadoras y operadoras de contenedores isotanque presentaron reclamos en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO respecto a los extra costos pagados en el Puerto BUENOS AIRES por la manipulación de este tipo de carga.

Que, en ese sentido, es necesario señalar que, tanto el Punto 5 de las "ACLARACIONES AL ANEXO IV" del ANEXO IV al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESIÓN DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA", como el Punto 5 de las "ACLARACIONES AL ANEXO II" del ANEXO II al Pliego Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/15 para la "CONCESIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA N° 5 – PUERTO BUENOS AIRES – PUERTO NUEVO – REPÚBLICA ARGENTINA"; prevén: "...los contenedores fuera de medidas standard (...) podrán sufrir los recargos estipulados por la Terminal, los que deberán estar incluidos en su tarifario".

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se analizó la viabilidad de tales peticiones, indagándose sobre las características de dichos equipos.

Que, como resultado de ello, se advirtió que las medidas de seguridad de los contenedores isotanque son similares a las de la carga estándar, conforme lo certifican las "Normas ISO", las cuales además regulan las dimensiones y los estándares de fabricación de los equipos en cuestión.

Que, asimismo, se formalizó una consulta a la INTERNATIONAL TANK CONTAINER ORGANISATION, ente que, a través de diversas plataformas, y con numerosas compañías del rubro como miembros, promueve y representa los contenedores de tanques como medios de transporte seguros, rentables y flexibles, contribuyendo al éxito de la industria de contenedores de tanques.

Que, en su respuesta, obrante en el Informe N° IF-2019-20544719-APN-GG#AGP, esa entidad manifestó que en todos los Puertos del mundo, la manipulación de los contenedores isotanques es igual a la realizada en los denominados "ISO Dry Standard".

Que, adicionalmente, el citado organismo destacó que el manejo de estos contenedores, y el equipamiento utilizado a tales efectos, es idéntico al empleado en cualquier otro tipo de contenedor "ISO", y que su estiba también puede ser la misma.

Que una premisa fundamental en el comercio internacional consiste en que los costos pagados en el proceso de elaboración y distribución de los bienes no incidan negativamente sobre su competitividad.

Que, en consonancia con las acciones tendientes a clarificar los costos portuarios que viene llevando esta Administración, y en uso de la prerrogativa que le otorga el ordenamiento jurídico para apreciar el interés público comprometido, corresponde dictar – como corolario de todo lo expuesto – un acto administrativo que establezca la improcedencia de contemplar a este tipo de cargas dentro de las susceptibles de sufrir recargos tarifarios para su manipulación.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE CONTROL DE CONCESIONES, PERMISOS E INGRESOS.

Que, conforme las atribuciones acordadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, por el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87 y lo dispuesto por los Decretos Nros. 19/03 y 528/16, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que los contenedores isotanque no son considerados como carga fuera de la medida estándar para su manipulación y que, por lo tanto, no resultan susceptibles de recargos tarifarios por parte de las Terminales del Puerto BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias; por la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS notifíquese a las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, APM TERMINALS SOCIEDAD ANÓNIMA Y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, a la CÁMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la CÁMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y, oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

e. 03/05/2019 N° 29358/19 v. 03/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

Resolución 102/2019

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO, la Actuación SIGEA N° 17130-104-2019, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en la Sección V, Título II, Capítulo Primero de la Ley 22.415 - Código Aduanero para la comercialización de mercadería sin titular conocido, sin declarar o en Rezago.

Que mediante Disposición DI-2019-71-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM se ordenó la comercialización de la mercadería involucrada en la presente.

Que el día 05 de Abril de 2019 se realizó la Subasta conforme la actuación mencionada en el Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron las mercaderías detalladas en el ANEXO I, II y III de la Disposición mencionada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 373/17 y la Disposición N° 101/18 de la Administración Federal de Ingresos Públicos estructura organizativa, sus modificatorias y complementarias.

Por ello:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes indicados en el Anexo I IF-2019-00097238-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del presente Acto Resolutivo, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Nuestra Señora de los Buenos Ayres, sito en Esmeralda 660 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 05 de Abril de 2018, de acuerdo a la nómina de compradores que se hallan mencionados en el mismo anexo.

ARTICULO 2° - Regístrese. Comuníquese a la entidad rematadora. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido pase a la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza, para su conocimiento y posterior archivo. Ramiro Roibas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2019 N° 29598/19 v. 03/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2001/2019

RESOL-2019-2001-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-57311210-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-37712809-APN-DNSA#ENACOM, y

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la RESOL-2018-2142-APN-ENACOM#JGM se aprobó un RÉGIMEN DE FACILIDADES PAGO para el cumplimiento de sanciones de multas por transgresiones a las disposiciones legales vigentes en materia de comunicación audiovisual, aplicables a los licenciarios y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual y titulares de registro de señales y productoras.

Que dicho régimen es aplicable a los hechos que generaron infracciones y pudiere corresponderles la sanción de multa; y a las sanciones de multa aplicadas, incluso los sumarios respecto de los cuales no se hayan solicitado los beneficios dispuestos por la Resolución N° 661-AFSCA/14 y/o los judicializados, cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente; en este último caso, deberá comunicarse la adhesión al presente en el juzgado interviniente e importará la asunción de las costas generadas por parte del adherente.

Que el Artículo 3° del acto citado en el Visto dispone que el RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO en cuestión, se implementará por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde su entrada en vigencia. En tal sentido establece que el requirente podrá acogerse a dicho régimen hasta cumplidos QUINCE (15) días posteriores al vencimiento del plazo referido; o dentro de los QUINCE (15) días de suministrada la información por parte del ENACOM, para el caso que dicha comunicación no sea realizada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de vigencia del régimen.

Que luego de la publicación de la citada Resolución, se recibieron consultas de distintos servicios de comunicación audiovisual y titulares de registros de señales y productoras tendientes a requerir información sobre los términos e implementación del régimen.

Que asimismo se recibieron presentaciones por parte de la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), de la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT) y de la CÁMARA DE PRODUCTORES Y PROGRAMADORES DE SEÑALES AUDIOVISUALES (CAPPSA), solicitando una suspensión y prórroga de plazos en atención a diversas consideraciones.

Que a los efectos de evaluar las consideraciones vertidas por los presentes e impactar el acogimiento de las solicitudes formuladas que fuera menester, resulta conveniente acordar favorable recepción al pedido del plazo de implementación del RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO al que se ha hecho referencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 45 de fecha 2 de mayo de 2019.

Por ello

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de implementación del RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO previsto en el Artículo 3° de la RESOL-2018-2142-APN-ENACOM#JGM, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a partir del día 3 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 2002/2019****RESOL-2019-2002-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 57/2006 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, el IF-2019-39995478-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Decreto N° 1.447/83 se adjudicó a la firma DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA la licencia de "LR1 RADIO EL MUNDO", comprensiva del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1070 KHz., y del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.3 MHz., en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución N° 333-COMFER/99 se prorrogó dicha licencia y mediante su similar N° 1.490-COMFER/07 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nuevas tecnologías, presentados en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que a través de la Resolución RESOL-2018-4376-APN-ENACOM#MM de fecha 23 de mayo de 2018, se rechazó la solicitud de transferencia de titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud de que se trata, a favor de la firma FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA y en consecuencia se declaró abstracto el pedido de escisión de la licencia en cuestión, formulado por su titular, DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de aquélla.

Que con motivo de la denuncia interpuesta por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES relativa a las condiciones laborales y de prestación del servicio de amplitud modulada, identificado como "LR1 RADIO EL MUNDO", se cursaron sendas intimaciones a las firmas citadas en el considerando precedente, exigiéndose a DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA que informara las medidas adoptadas para la regularización de la situación vinculada al servicio de AM y a la firma FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA a fin de que se abstuviera de intervenir en la explotación del servicio sin título que legitime tal accionar.

Que el IF-2018-43133402-APN-AMEYS#ENACOM documenta la presentación efectuada por DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA en respuesta al requerimiento que le fuera formulado, informando la rescisión de vínculo contractual con la firma FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, las medidas judiciales solicitadas y la asunción de sueldos y cargas sociales; requiriendo la intervención de este organismo a fin de coadyuvar a la solución de la crítica situación que denunciaba.

Que por RESOL-2018-83-APN-ENACOM#JGM se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la firma FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, contra el acto administrativo identificado como RESOL-2018-4376-APN-ENACOM#MM; encomendándose a la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES la sustanciación de la denuncia formulada por DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, referida en el considerando que antecede.

Que, en consecuencia a través de las notas identificadas como NO-2018-47072231-APN-DNSA#ENACOM y NO-2018-47064665-APN-DNSA#ENACOM se cursaron intimaciones a las firma denunciante y FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, en similares términos a las que le antecediéron.

Que, posteriormente, por RESOL-2019-567-APN-SGM#JGM se rechazó el recurso interpuesto por la citada firma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de la Ley Nacional De Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 2017.

Que, en respuesta DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA actualizó el estado de las medidas oportunamente informadas tendientes a la regularización de la situación, del que se colige el resultado infructuoso de aquéllas; reiterando el pedido de intervención de este organismo a fin de arribar a una solución que permitiera regularizar la prestación del servicio de AM (cfr. IF-2018-52475637-APN-AMEYS#ENACOM).

Que, por su parte, FIOFIO PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ratificó los recursos interpuestos y solicitó que no se avanzara en la adopción de medidas vinculadas a la prestación del servicio de AM, hasta tanto se

sustanciara el recurso pendiente (cfr. IF-2018-50224029-APN-AMEYS#ENACOM); extremo éste que acaecería a través del dictado de la RESOL-2019-246-APN-SGM#JGM, a través de la cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto.

Que, ulteriormente, mediante Actuación identificada como IF-2019-06414077-AMEYS#ENACOM, de fecha 1° de febrero de 2019, la firma DIFUSORA BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una presentación a través de la cual solicitó se autorizara la escisión de la licencia otorgada por Decreto N° 1.447/83, a fin de que cada una de ellas, en cabeza de la citada firma, fuere autónoma e independiente.

Que, en la presentación que se cita destaca haber realizado todas las gestiones legales a su alcance, con infructuoso resultado, para la regularización del servicio de AM, fundamentando la petición en evitar el impacto negativo de tal situación en el servicio de frecuencia modulada.

Que en el marco de las actuaciones citadas, la firma DIFUSORA BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA hubo puesto en conocimiento de este ENTE NACIONAL la compleja situación judicial y extrajudicial respecto del servicio por modulación de amplitud suscitada con posterioridad al dictado de la RESOL-2018-4376- APN-ENACOM#MM.

Que, en tales antecedentes, a través del dictado de la RESOL-2019-536-APN-ENACOM#JGM se autorizó la escisión de la licencia de "LR1 RADIO EL MUNDO", comprensiva del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1070 KHz., y del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 94.3 MHz., en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en DOS (2) licencias diferentes, ambas bajo la titularidad de DIFUSORA BAIREs SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, ulteriormente, a través de la actuación documentada en el IF-2019-20225119-APN-AMEYS#ENACOM la citada firma licenciataria solicitó se le acepte la renuncia a la licencia correspondiente al servicio de AM.

Que, adicionalmente manifestó que "...se hará cargo de todas las contingencias laborales correspondientes a los empleados bajo su nómina que resulten afectados por la restitución de la licencia de la frecuencia AM. Adicionalmente ... se compromete a asumir el pago de la liquidación final, indemnizaciones por despido derivadas de la Ley de Contrato de trabajo y salarios caídos únicamente respecto de aquellos empleados que estuvieran registrados como tales en la nómina de FIOFIO en cualquier período desde el 1° de diciembre de 2017 al día de la fecha...".

Que, por su parte y en oportunidad de la audiencia de fecha 22 de abril de 2019, mantenida en el MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, en presencia de representantes gremiales de AATRAC –Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones-; SUTEP – Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo y Afines de la República Argentina-; SAL -Sindicato Argentino de Locutores-; y UTBA - Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires- la licenciataria ratificó "...los compromisos allí asumidos, aclarando que el compromiso respecto del pago de las indemnizaciones derivadas del despido del personal de nómina de Fio Fio Producciones S.A. alcanzará a aquéllas indemnizaciones cuyo pago se genere durante el mes de abril de 2019...".

Que con fecha 5 de abril proximo pasado fueron recepcionadas sendas presentaciones de AATRAC – Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones-; SUTEP – Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo y Afines de la República Argentina-; SAL - Sindicato Argentino de Locutores-; UTBA – Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires-; y COSITMECOS – Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social- en las cuales se manifestó la preocupación por la preservación de las fuentes de trabajo.

Que el Artículo 50, inciso e) de la Ley N° 26.522 establece que las licencias de servicios de comunicación audiovisual se extinguirán por renuncia del titular, agregando su último párrafo que en caso de producirse la extinción de la licencia, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas transitorias que aseguren la continuidad del servicio hasta su normalización, con el objeto de resguardar el interés público y social.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 50 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10 establece que la autoridad de aplicación podrá disponer las medidas transitorias de continuidad de servicio previstas en el último párrafo del citado Artículo 50 de la Ley N° 26.522, cuando se hubiera declarado la extinción de la licencia o cuando se hubiera producido, por parte de su titular, el abandono de la emisora.

Que una de las formas previstas al efecto, es disponer mediante resolución fundada, la designación de un Delegado Administrador, a fin de realizar los requerimientos que resulten menester para la regularización del servicio en cuestión, la continuidad del mismo y el seguimiento de las obligaciones asumidas por el licenciatario.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 26.522 define, refiriéndose a la condición de actividad de interés público de los servicios de comunicación audiovisual, que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el referido Artículo 50 de la Ley N° 26.522 y de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, la autoridad de aplicación debe contemplar la situación del servicio cuya actividad y normal prestación se encuentre en peligro, con el objeto de resguardar el interés público y social.

Que la situación planteada en orden a la prestación del servicio involucrado amerita hacer lugar a lo solicitado por DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, como medida necesaria para que esta Autoridad gestione su normalización y, permita, a través del llamado a concurso público, su regularización definitiva.

Que así las cosas, y habiéndose constatado la concurrencia de las condiciones previstas por el Artículo 50, inciso e) de la Ley N° 26.522 para declarar la extinción de la licencia, por renuncia de su titular, corresponde dictar el acto que así lo disponga.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta autoridad de aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en la confección de los Pliegos De Bases y Condiciones se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual, considerando especialmente la pertinencia de instrumentar incentivos para la preservación de las fuentes de trabajo.

Que en tal sentido, el Artículo 50 del citado Decreto N° 1.225/10 establece que “...En el caso de extinción de una licencia, el pliego del respectivo concurso público otorgará un puntaje adicional a aquellas solicitudes y propuestas presentadas que contemplen la continuidad del personal de la antecesora en la explotación del servicio de que se trate...”.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los Pliegos De Bases y Condiciones que regirán el procedimiento de selección del licenciataria del servicio en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 45 de fecha 2 de mayo de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la extinción de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LR1 RADIO EL MUNDO, que opera en la frecuencia 1070 KHz., en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de titularidad de la firma DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50, inciso e) de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 2°.- Designase hasta la adjudicación de la licencia objeto del concurso público convocado por el Artículo 5° de la presente, al señor Ezequiel RESPETTINO (D.N.I. N° 22.605.365), quien se desempeña como Asesor de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Delegado Administrador del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LR1, en la frecuencia de 1070 KHz., con categoría II, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- El Delegado Administrador realizará los requerimientos tendientes a:

- a. La regularización de la situación de la frecuencia 1070 KHz.
- b. La continuidad del servicio identificado como LR1 RADIO EL MUNDO.
- c. El seguimiento del cumplimiento de los compromisos formulados por DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA al tiempo de solicitar la aceptación de la renuncia a la licencia del servicio objeto de convocatoria.
- d. Elaborar un informe que dé cuenta del estado de situación de la licenciataria con relación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y previsionales; a las condiciones de prestación del servicio; estado de deudas; etc.

Al amparo de la presente, el Delegado tendrá amplias y suficientes facultades a fin de requerir la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS, a fin de formalizar todas las solicitudes y medidas administrativas y judiciales que su cumplimiento requieran.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Pliego De Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo IF-2019-39634906-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que integra la presente, que regirá el concurso público para la adjudicación de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., Clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificada con la señal distintiva LR1, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida. El presente Pliego De Bases y Condiciones no tendrá costo alguno de adquisición.

ARTÍCULO 5°.- Llámase a concurso público para la adjudicación de la licencia a que refiere el Artículo que antecede, a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la recepción de las ofertas se realizará el día 24 de junio de 2019 bajo la modalidad establecida en el Pliego De Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la Presidenta del Directorio la publicación en la página web oficial de ENACOM de la nómina de personal a que refiere el formulario de "COMPROMISO LABORAL".

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2019 N° 29750/19 v. 03/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 298/2019

RESOL-2019-298-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31821268-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de obtener la aprobación del Convenio de Códigos Compartidos que celebrara con CHINA EASTERN CORPORATION LIMITED de fecha 1° de enero de 2018, y de su Anexo 1.

Que conforme lo establecido en el Anexo 1 del mencionado Convenio de Códigos Compartidos y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se consignan como servicios a ser efectuados bajo tal modalidad los siguientes: A) Servicios a ser operados por CHINA EASTERN CORPORATION LIMITED y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: SHANGAI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SHANGAI-PUDONG - REPÚBLICA POPULAR CHINA) - ROMA (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE FIUMICINO - REPÚBLICA ITALIANA) y viceversa; SHANGAI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SHANGAI-PUDONG - REPÚBLICA POPULAR CHINA) - MADRID (AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS - REINO DE ESPAÑA) y viceversa; y SHANGAI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SHANGAI-PUDONG - REPÚBLICA POPULAR CHINA) - NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOHN F. KENNEDY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; y B) Servicios a ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por CHINA EASTERN CORPORATION LIMITED: ROMA (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE FIUMICINO - REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA

ARGENTINA) y viceversa; MADRID (AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRIDBARAJAS - REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; y NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOHN F. KENNEDY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que por la Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fuera modificada por la Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y prorrogada por la Resolución N° 218 de fecha 18 de abril de 2013 también de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con la concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en diversas rutas, entre las que se contempla la posibilidad de operar (con escalas intermedias y facultad de alterar y omitir las mismas) entre Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - SHANGAI (REPÚBLICA POPULAR CHINA) y viceversa.

Que asimismo, en virtud del precitado acto administrativo, AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con concesión para explotar idénticos servicios y en iguales condiciones entre Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - REINO DE ESPAÑA - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) y viceversa.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y por los Artículos 2°,12 y concordantes de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, ambas compañías aéreas cuentan con los derechos para operar servicios en código compartido sobre la base del marco bilateral en vigencia.

Que las rutas incluidas en el Anexo 1 presentado se encuentran contempladas en el marco bilateral existente entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Convenio de Códigos Compartidos, y de su Anexo 1 referidos en los considerandos precedentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Códigos Compartidos celebrado entre las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y CHINA EASTERN CORPORATION LIMITED y su Anexo 1, en el que se prevén como servicios a efectuados bajo tal modalidad los siguientes: A) Servicios a ser operados por CHINA EASTERN CORPORATION LIMITED y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: SHANGAI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SHANGAI-PUDONG - REPÚBLICA POPULAR CHINA) - ROMA (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE FIUMICINO - REPÚBLICA ITALIANA) y viceversa; SHANGAI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SHANGAI-PUDONG - REPÚBLICA POPULAR CHINA) - MADRID (AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS - REINO DE ESPAÑA) y viceversa; y SHANGAI (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SHANGAI-PUDONG - REPÚBLICA POPULAR CHINA) - NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOHN F. KENNEDY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y viceversa; y B) Servicios a ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por CHINA EASTERN CO., LTD.: ROMA (AEROPUERTO

INTERNACIONAL DE FIUMICINO - REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; MADRID (AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS - REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; y NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL JOHN F. KENNEDY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y CHINA EASTERN CORPORATION LIMITED el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada, autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones y/o autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por todas las autoridades competentes y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA ARGENTINA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- La presente aprobación queda condicionada a que los trayectos que se proyectan operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de una ruta internacional que tenga punto de origen o destino en el territorio de las líneas aéreas involucradas; a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido; y a que los referidos trayectos sean operados con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad y en conexión, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y a CHINA EASTERN CORPORATION LIMITED que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado.

ARTÍCULO 7° Comuníquese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y CHINA EASTERN CORPORATION LIMITED dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 03/05/2019 N° 29723/19 v. 03/05/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 505/2019

RESOL-2019-505-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47691039- -APN-DNTYA#SENASA; los Decretos Nros. 2.647 del 27 de diciembre de 2012 y 1.035 del 8 de noviembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 725 del 15 de diciembre de 2016 y 174 del 30 de mayo de 2018, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.647 del 27 de diciembre de 2012, se designó con carácter transitorio en el cargo de entonces Coordinador General de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo César FRANGI, M.I. N° 24.442.310, designación que fuera prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 725 del 15 de diciembre de 2016 y 174 del 30 de mayo de 2018, ambas del citado Servicio Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 1 de junio y hasta el 9 de diciembre de 2018, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Pablo César FRANGI, M.I. N° 24.442.310, dispuesta por el Decreto N° 2.647 del 27 de diciembre de 2012 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 725 del 15 de diciembre de 2016 y 174 del 30 de mayo de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como entonces Coordinador General de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase desde el 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Pablo César FRANGI, M.I. N° 24.442.310, como Coordinador General de Gestión Técnica en Protección Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 32/2019****RESOL-2019-32-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el expediente E-INAI-50309-2010, EX-2019-02947755-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Aguas Calientes, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en el Paraje Aguas Calientes, Localidad de Laguna Blanca, Municipio Villa Vil, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Aguas Calientes en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribábase la personería jurídica de la Comunidad Indígena Aguas Calientes, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en el Paraje Aguas Calientes, Localidad de Laguna Blanca, Municipio de Villa Vil, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jimena Psathakis

e. 03/05/2019 N° 28529/19 v. 03/05/2019

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**Resolución 56/2019****RESOL-2019-56-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-22081559-APN-MEG#AGP, iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-AGP#MTR, se aprobó el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Que en el artículo 7° del mencionado REGLAMENTO se establecieron los seguros a constituir para aquellas firmas interesadas en operar como empresas prestadoras de servicios portuarios en jurisdicción del Puerto BUENOS AIRES.

Que, respecto del Seguro de Responsabilidad Civil, el apartado 1 del citado artículo 7° exige un monto no inferior a PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000) para los rubros a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 3°, y no inferior a PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) para el rubro e) del mismo artículo.

Que, asimismo, también se consignó que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá modificar los importes mínimos, en función de la evolución de las variables económicas.

Que, en virtud de las manifestaciones vertidas por dichas empresas acerca del elevado costo de la prima vinculada a un seguro por los montos fijados, se efectuó un análisis pormenorizado y se corroboraron tales afirmaciones.

Que, por ese motivo, es menester rectificar los importes enunciados, requiriendo para el Seguro de Responsabilidad Civil, un monto no inferior a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) para los rubros a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 3° y no inferior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) para el rubro e) del mismo artículo.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias la GERENCIA COMERCIAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, en virtud de lo normado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87, el artículo 8° del Decreto N° 1019/93, y el Decreto N° 528/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 7° del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-AGP#MTR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- El interesado deberá constituir y presentar los siguientes seguros.

1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS:

“Por un monto no inferior a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) para los rubros a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 3° y no inferior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) para el rubro e) del mismo artículo, en orden a la actividad que desarrollen y por acontecimiento, debiéndola mantener durante la vigencia de la inscripción. Dicho seguro tendrá que cubrir los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y/o de terceros inclusive, ubicados dentro de las áreas dependientes de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO que puedan verse afectados a raíz de accidentes o siniestros producidos por la propia actividad, por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirven para el desarrollo de las actividades autorizadas, sin perjuicio de los seguros específicos de cada rubro (seguros técnicos, de vehículos de todo tipo aún remolcados, etc.) que correspondan a las prestadoras, los que también deberán ser presentados ante la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

A los fines enunciados precedentemente, la póliza deberá expresar que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO es coasegurada y se encuentra considerada entre los terceros. Cabe consignar que las pólizas deberán presentarse con la certificación Notarial del Escribano del Ente Asegurador y, en caso de ser copia, deberá estar certificada por Escribano Público (legalizado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS si la certificación no fuera de la C.A.B.A.).

En la mencionada Póliza, o por Nota con carácter de Declaración Jurada por parte de la firma peticionante, deberá constar que la franquicia estará por cuenta y cargo en forma exclusiva de la firma tomadora.

La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá modificar los importes mínimos precedentemente establecidos en función de la evolución de las variables económicas.

2. SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 24.457 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Para acreditar tal circunstancia, deberán presentar un Certificado de Seguro de Riesgos del Trabajo, vigente al momento de su presentación, que contenga la identificación y vigencia del Contrato de Afiliación con la compañía aseguradora, un listado de todo el personal asegurado que intervenga en la operatoria de la firma peticionante y una Cláusula de No Repetición contra la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sus funcionarios, empleados u obreros.

En el caso de las Cooperativas, se requerirá la presentación del contrato correspondiente al Seguro de Accidentes Personales”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, regístrese, notifíquese a todas las Dependencias y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de UN (1) día.

ARTÍCULO 4°.- Cumplido, gírense los actuados a la GERENCIA COMERCIAL para que proceda a la notificación fehaciente de la presente Resolución a las empresas prestadoras de servicios portuarios inscriptas en el REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

e. 03/05/2019 N° 29352/19 v. 03/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 239/2019

RESFC-2019-239-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

VISTO el Expediente Electrónico N.º EX-2018-58385243- -APN-GD#ENARGAS, la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º 24/93; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución ENARGAS N.º 24/93, esta Autoridad Regulatoria dispuso que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas natural, tendrían a su cargo la habilitación de las matrículas para todos aquellos instaladores de gas de las denominadas segunda y tercera categoría que hubieran cumplido con los planes de estudio aprobados por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA (CONET) a través de la Resolución N.º 1043 C/93.

Que en el año 1995, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET), con el objeto de dotar al Ministerio de Educación de un instrumento ágil para el desarrollo de las políticas relacionadas con la educación técnico profesional, como continuador del CONET.

Que por su parte, la Ley N.º 26.058 establece que el Ministerio de Educación a través del INET y con participación jurisdiccional, es el que garantiza el desarrollo de los marcos de referencia y el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales para ser aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Que a su vez, a partir de una propuesta efectuada por el INET, este Organismo realizó reuniones con representantes de las Licenciatarias de Distribución del servicio de gas y recogió las diferentes sugerencias con el objeto de modernizar y actualizar los programas de estudios existentes vinculados con los matriculados de segunda y tercera categoría.

Que el INET, quien participó activamente en el proceso de construcción de la nueva estructura formativa del Gasista Domiciliario y los respectivos Marcos de Referencia que la componen, presentó ante el ENARGAS los Marcos de Referencia que deben ser aplicados en todo el país para la formación del Auxiliar en Instalaciones Sanitarias y de Gas Domiciliarias, Montador de Instalaciones Domiciliarias de Gas, Gasistas de Unidades Unifuncionales y Gasista Domiciliario.

Que asimismo, el INET remitió copia de la Resolución del Consejo Federal de Educación N.º 204/13 que aprobó los documentos de estructura de la trayectoria formativa "Gasista Domiciliario" y los marcos de referencia para la Formación Profesional Inicial de los siguientes perfiles profesionales que la componen, según el nivel de certificación que en cada caso corresponda: Auxiliar en instalaciones sanitarias y de gas domiciliarias, Montador de instalaciones domiciliarias de gas, gasista de unidades unifuncionales y gasista domiciliario.

Que el 16 de abril de 2015, el INET informó a este Organismo que el Consejo Federal de Educación, a través de la Resolución CFE N.º 246/15, aprobó los planes de estudio que reemplazaron a los dispuestos por la Resolución del Ex Consejo Nacional de Educación Técnica N.º 1043 C/93.

Que en ese contexto, el INET señaló que correspondería modificar la Resolución ENARGAS N.º 24/93, a fin de establecer la nueva vinculación con las matrículas de segunda y tercera categoría.

Que la Resolución CFE N.º 246/15, en su artículo 1º reconoció que los Planes de Estudios de Gasista de Unidades Unifuncionales y de Gasista Domiciliario, correspondientes al instalador de gas matriculado de Tercera y Segunda categoría, respectivamente, que forman parte de dicha Resolución, se ajustan en un todo a la estructura curricular, perfil profesional y trayectoria formativa, que fueron establecidos en la Resolución CFE N.º 204/13.

Que cabe destacar que, respecto de los instaladores matriculados de primera categoría, las Distribuidoras deben continuar habilitando conforme a lo dispuesto en el Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia, suscriptos oportunamente por cada una de ellas con el ESTADO NACIONAL, y la normativa vigente.

Que en atención a lo expuesto, y luego de haber analizado los antecedentes, la Gerencia de Distribución de este Organismo elaboró el Informe IF-2018-60097869-APN-GD#ENARGAS, concluyendo que el contenido de la Resolución y Anexos que se pusieron a consideración de este Ente, incorporan los conocimientos específicos para Gasistas Domiciliarios agregando un marco referencial en lo específico, es decir a Matriculados de Segunda y Tercera categoría, incorporando satisfactoriamente los objetivos previstos en oportunidad de acordarse el estudio de un “Plan de Capacitación y Actualización Profesional de los Matriculados de Gas”; y que por lo tanto, correspondería establecer la obligatoriedad de tal capacitación cuando se solicite la habilitación por parte de las Distribuidoras del servicio de distribución de gas.

Que, mediante la Resolución ENARGAS N.º 24/93 se requería para la habilitación de las matrículas de Segunda y Tercera categoría, que las Licenciatarias de Distribución exigieran el cumplimiento de los planes de estudio aprobados por la Resolución N.º 1043 C/93 del CONET. Ahora bien, contemplando que ésta fue actualizada por la Resolución del Consejo Federal de Educación N.º 246/15, debe recogerse dicha renovación en la normativa propia del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a establecido en el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Reglamentación y lo dispuesto en el Sub Anexo I del Anexo B del Decreto N.º 2255/92.

Por ello

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución ENARGAS N.º 24 del 11 de noviembre de 1993.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas a requerir para la habilitación de las matrículas de los instaladores de gas de la llamada “Segunda categoría”, la acreditación de cumplimiento de las exigencias académicas para Gasista Domiciliario y la de “Tercera categoría”, las de Gasista de Unidades Unifuncionales, y los Marcos de Referencia, todo ellos, reconocidos por el Consejo Federal de Educación según la Resolución CFE N.º 246/15.

ARTÍCULO 3º.- Ratificar la continuidad de la habilitación de la matrícula a instaladores de “Primera categoría” por parte de las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, conforme a lo dispuesto en el Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia, suscriptos oportunamente por cada una de ellas con el ESTADO NACIONAL, y la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 03/05/2019 N° 29373/19 v. 03/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 112/2019

RESOL-2019-112-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el expediente EX -2019-16551501- -APN-DO-INPI, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996), modificada por las leyes Nros. 24.572, 25.859 y 27.444, y el Decreto Reglamentario N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, Anexo II; y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina se encuentra hoy en un proceso de transformación y modernización que tiene como objetivo centrar una economía que crezca mucho más basada en la integración a cadenas de valor a nivel regional y mundial, teniendo como eje central del desarrollo productivo a la innovación.

Que, en este marco la protección de las invenciones a través del sistema de patentes de invención y modelos de utilidad, cumple un rol relevante en la competitividad de las empresas, especialmente nuestras PYMES, que invierten en innovación y requieren proteger adelantos e invenciones para aplicarlas luego a un desarrollo industrial.

Que este INSTITUTO se encuentra adoptando diversas medidas, comenzando con la reforma a los procedimientos de la ley de patentes, destinadas a que los solicitantes obtengan con mayor celeridad, eficiencia y calidad todos los registros de competencia del mismo y en especial en el campo de las patentes de invención y de los modelos de utilidad, en el convencimiento de que la simplificación de procesos potencia la competitividad y tiene un fuerte impacto en el ahorro de cargas y costos al administrado.

Que, en el marco de las acciones propuestas, resulta relevante la creación de un programa de Examen Prioritario de Patentes (PEP), cuando el primer depósito regular de la invención sea efectuado en la República Argentina.

Que el examen prioritario de patentes (PEP) resultará una norma de procedimiento para acceder anticipadamente al examen de fondo, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, pero que no implica ningún cambio de las normas sustantivas de la normativa vigente en la materia.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 92 inciso k) de la Ley N° 24.481, modificado por la ley N° 27.444.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Administración Nacional de Patentes (ANP) el programa de Examen Prioritario de Patentes (PEP).

ARTICULO 2°.- El programa será aplicable a aquellas solicitudes de patente que cumplan las siguiente condiciones:

- a) el primer depósito regular de la solicitud de patente de invención se haya efectuado en la República Argentina;
- b) se encuentre publicada la solicitud en el boletín de patentes del Instituto;
- c) se encuentre vencido el período de observaciones de terceros,
- d) haya abonado la tasa de examen de fondo;
- e) no se haya realizado el examen de fondo correspondiente;
- f) no hayan requerido otro procedimiento acelerado para la misma solicitud.

ARTICULO 3°.- El solicitante que desee acogerse al PEP deberá completar el formulario que como anexo IF N° IF-2019-39703985-APN-INPI#MPYT se adjunta a la presente resolución, y acompañar en el mismo acto:

- a) informe de búsqueda nacional e internacional emitido por la Dirección de Información Tecnológica y Documentación del INPI;
- b) declaración jurada de no haber presentado el invento objeto del programa PEP en otra oficina de patentes con anterioridad;
- c) en el caso de ser una pequeña y mediana empresa el certificado que así lo acredite; y
- d) abonar el arancel que se establezca para la aplicación del presente examen prioritario.

ARTICULO 4°.- Cumplidos los requisitos de los artículos precedentes la oficina de patentes se expedirá sobre la procedencia dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la petición.

ARTICULO 5°.- El presente programa se extenderá por un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, prorrogable por períodos iguales y sucesivos.

ARTICULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, y cumplido, publíquese en el Boletín de Patentes, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INPI y luego archívese. Dámaso Pardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 88/2019

Expediente ENRE N° 49.010/2017 (EX-2018-27278899-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 9 DE ABRIL DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)”, consistente en las obras a) una línea de transmisión de energía eléctrica en Extra Alta Tensión de 500 kV (LEAT 500 kV) entre la Estación Transformadora Río Diamante (Provincia de MENDOZA) y la nueva Estación Transformadora Charlone (Provincia de BUENOS AIRES), a construir, de aproximadamente cuatrocientos ochenta y siete (487) km; b) la ampliación de la Estación Transformadora existente Río Diamante 500/220 kV; c) la nueva Estación Transformadora Charlone 500/132 kV, y cinco (5) líneas de subtransmisión en 132 kV que vincularán la nueva ET Charlone 500/132 kV con los sistemas de subtransmisión provinciales indicados en el Acta Acuerdo del 19 de abril de 2018, a saber: LAT 132 kV, doble terna, Charlone-Rufino, en la Provincia de SANTA FÉ; LAT 132 kV simple terna, Charlone-Realicó, en la Provincia de LA PAMPA; LAT 132 kV, simple terna, Charlone-Gral. Pico, en la Provincia de LA PAMPA; LAT 132 kV, simple terna, Charlone- Laboulaye, en la Provincia de CÓRDOBA. 2.-Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 2 de mayo de 2019 a la 10:00 hs, en lugar definir en la ciudad de General Villegas, Provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTENACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004) y que en dicha Audiencia Pública se aclare la diferencia existente con las obras reseñadas en el Acta Acuerdo agregado a las actuaciones como IF-2018-27578507-APN-SD#ENRE, y extenderse el mismo a las obras faltantes, en caso de corresponder.3.- Informar que el CANON ANUAL MÁXIMO asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U\$S 175.000.000); se define un período de reconocimiento para el pago del CANON ANUAL de DOCE (12) años a partir de la fecha de habilitación comercial, y el régimen de Multas y Sanciones es el que se adjunta como IF- 2018- 56083420-APN-SD#ENRE a la presente Resolución. 4.- Informar que las instalaciones de ampliación de las redes en el nivel de tensión de 500 kV correspondientes al transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión entre las distintas Regiones eléctricas del MEM representa una incidencia del SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%); y que la correspondiente al nivel de 132 kV y menores representan un VEINTIDOS POR CIENTO (22%); y respecto a la participación de cada Provincia en su contribución del VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) al CANON se produce la siguiente distribución: para la Provincia de BUENOS AIRES el DOS COMA DIECINUEVE POR CIENTO (2,19%), para la Provincia DE SANTA FÉ el CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (5,33%), para la Provincia de CÓRDOBA el CUATRO COMA VEINTISEIS POR CIENTO (4,26%), y para la Provincia de LA PAMPA el DIEZ COMA VEINTIDOS POR CIENTO (10,22%). 5.- Designase instructores a al Dr. Francisco Recalt (frecalt@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722). 6.- Publíquese la convocatoria por DOS (2) días en DOS (2) diarios de los de mayor circulación del País y por UN (1) día en un diario de los de mayor circulación en cada una de las provincias involucradas en las obras que constituyen el objeto de la Audiencia Pública. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto “resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)” indicada en el artículo 1 de la presente Resolución; el procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; y en el sitio de internet del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>), donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.7.- Disponer que las transportistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° del Anexo III Ampliaciones de la Capacidad de Transporte bajo el Derecho Público Régimen PPP (Ley 27.328) con una antelación de diez (10) días a la celebración de la Audiencia Pública. 8.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE

RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, a TRANSENER S.A., a TRANSBA S.A., EPEC, APELP, EPE Santa Fé, a los Entes Reguladores actuante en las respectivas provincias y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por 2 (dos) días, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 03/05/2019 N° 29403/19 v. 06/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1832/2019

RESOL-2019-1832-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/4/2019 ACTA 44

EX-2018-40719388-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Martín Héctor SOARES, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Martín Héctor SOARES, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/05/2019 N° 29582/19 v. 03/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1872/2019

RESOL-2019-1872-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EX-2018-10120774-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa UFINET ARGENTINA S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/05/2019 N° 29601/19 v. 03/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1873/2019**

RESOL-2019-1873-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EX-2018-35232874-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TRASLANET S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/05/2019 N° 29642/19 v. 03/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1874/2019**

RESOL-2019-1874-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EX-2018-55874937-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios a inscribir, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/05/2019 N° 29584/19 v. 03/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1878/2019**

RESOL-2019-1878-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA

EX-2017-20789641-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/05/2019 N° 29595/19 v. 03/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1879/2019

RESOL-2019-1879-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/4/2019 ACTA 44

EX-2018-11082744-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribese al señor Alejandro Jose Gabriel CASTRO, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/05/2019 N° 29641/19 v. 03/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 33/2019 DI-2019-33-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2019

Visto el expediente EX-2018-63706781-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del decreto 180 del 13 de febrero de 2004 dispuso la creación del Mercado Electrónico de Gas (MEG) asignándole, entre sus funciones fundamentales, transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria de gas natural.

Que el artículo 12 del citado decreto estableció que “La entidad o entidades que se definan a los fines de operar los mercados de gas y los demás mercados secundarios que prevé el presente decreto, estarán autorizadas a percibir comisiones o cargos por las operaciones de intermediación que realicen. Las comisiones o cargos a cobrar deberán ser aprobados por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios”.

Que el 7 de octubre de 2004 la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios suscribieron el Acuerdo de Implementación del Mercado Electrónico de Gas con la finalidad de implementar el MEG en el ámbito de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Que mediante la resolución 1146 del 9 de noviembre de 2004 de la citada ex secretaría se dio a conocimiento público el citado acuerdo, cuya copia certificada como anexo I integra la referida resolución, dando lugar a la creación de la operadora Mercado Electrónico de Gas Sociedad Anónima (MEGSA).

Que el inciso 25 del artículo 4° del citado acuerdo le otorgó al MEG la facultad de “Establecer los derechos que percibirán los agentes por su intervención en las distintas clases de operaciones y los que percibirá la Sociedad Operadora, con la conformidad de la Secretaría”.

Que el apartado b del inciso 2 del artículo 5° del mencionado acuerdo, establece que “...Los máximos niveles y características de las comisiones, tasas y demás cargos por sus operaciones que la Sociedad Operadora aplicará a esos licenciarios del MEG, deberán ser aprobados por la Secretaría, acorde lo dispuesto por el artículo 12 del decreto 180/2004 y serán fijados de modo que los ingresos resultantes posibiliten el adecuado funcionamiento de las actividades del MEG, y en niveles tales que no resulten en manifiestos desincentivos a operar en el ámbito del MEG”.

Que por el artículo 3° de la citada resolución 1146/2004, se aprobó la normativa de información vinculada a la Réplica de Información de Despacho (RDD), cuyo desarrollo tecnológico, según el inciso 4 del artículo 5° del referido acuerdo, estaría a cargo de los Productores de Gas Natural agrupados en la Cámara de Empresas Exploradoras y Productoras de Recursos Hidrocarbúricos, para luego ser transferido a la operadora del MEG para su implementación, mantenimiento y explotación.

Que tales acciones no se materializaron, siendo MEGSA la que procedió, a su entero costo, a contratar ese desarrollo tecnológico y su implementación, tanto en lo que corresponde al software como al equipamiento necesario, y para ello realizó y mantuvo un acuerdo de provisión de servicios informáticos (desarrollo, soporte y hosting) con la empresa Caja de Valores Sociedad Anónima el que fue transferido, con iguales derechos y obligaciones, de común acuerdo entre las partes, a Tecnología de Valores Sociedad Anónima, perteneciente al mismo grupo empresario, a partir del 2 de septiembre de 2017.

Que las condiciones de operación de los mercados de gas natural administrados por MEGSA en el ámbito del MEG, de acuerdo con la normativa citada, no difieren en forma sustantiva de las que se encontraban vigentes al momento del dictado de la resolución 9 del 8 de junio de 2016 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería, la cual estableció un arancel en concepto de administración de los contratos voluntarios de compraventa de Gas Natural registrados en la RDD, el que debería ser abonado

a MEGSA por quienes registraran dichos contratos en calidad de vendedores, de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada resolución.

Que el referido arancel se debe calcular, aplicar y facturar mensualmente en cada año calendario, conforme a las pautas y al procedimiento dispuesto en la citada resolución 9/2016.

Que MEGSA ha presentado ante esta Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda el presupuesto anual para el año 2019, correspondiente al funcionamiento de la RDD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la mencionada resolución 9/2016.

Que corresponde verificar la proporcionalidad entre el presupuesto establecido mediante la presente disposición y la ejecución que del mismo resulte durante el período de enero a junio de 2019, a fin de considerar los ajustes que correspondieren efectuar al presupuesto del segundo semestre de 2019, conforme a lo que eventualmente solicitare MEGSA.

Que MEGSA continúa asignando recursos tecnológicos y humanos a fin de cumplir con estándares de calidad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de la información de la RDD.

Que en la actualidad, además del arancel dispuesto por la citada resolución 9/2016, la única fuente de ingresos con la que cuenta MEGSA para solventar los gastos que impone la actividad que la normativa actual le encomienda sigue siendo el cobro de los aranceles que abonan sus agentes, y ello está sujeto a las actuales condiciones del mercado en que se desempeñan aquellos agentes, donde las operaciones de gas spot son poco significativas.

Que los referidos ingresos, al día de la fecha no aportan ni el monto ni la fiabilidad necesaria para solventar los gastos inherentes al funcionamiento de la RDD, por lo cual se estima conveniente mantener el esquema de remuneración complementario dispuesto en la citada resolución 9/2016.

Que, asimismo, y conforme a la referida normativa, los ingresos complementarios provistos por el arancelamiento de la inscripción de acuerdos de compraventa de gas natural no proveen recursos para el funcionamiento de los sistemas de negociación presentes y futuros, en virtud de que ello debe ser solventado mediante la percepción de licencias, aranceles y/o derechos de mercado a afrontar por aquellos que deseen participar como agentes en el ámbito del MEGSA, conforme lo establece el artículo 6° del acuerdo de implementación del MEGSA.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 12 del Decreto N° 180/04, lo establecido en el Apartado VIII BIS del Anexo II al Decreto N° 174/18 y por el inciso c) de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el presupuesto anual de costos de Mercado Electrónico de Gas Sociedad Anónima (MEGSA) para el año 2019, para solventar el funcionamiento de la Réplica de Información de Despacho (RDD), por un monto de diecisiete millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos diez pesos (\$ 17.986.410), según surge del informe IF-2019-17634869-APN-DNEH#MHA de la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, a los efectos del cálculo del arancel que establece el artículo 1° de la resolución 9 del 8 de junio de 2016 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que durante el mes de junio de 2019 y frente a la eventual solicitud de la operadora Mercado Electrónico de Gas Sociedad Anónima (MEGSA), se revisará la proporcionalidad entre el presupuesto otorgado y la ejecución para el período de enero a junio de 2019, a fin de eventualmente redefinir el presupuesto y el arancel dispuesto por los artículos 1° y 2° de la citada resolución 9/2016, correspondiente al período julio a diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El monto total a facturar en el año 2019 conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente disposición, será dividido en dos partes. La primera será facturada a quienes registren acuerdos de compraventa de gas natural, en seis (6) partes iguales para el período de enero a junio de 2019 y de igual forma la segunda parte para el período de julio a diciembre de 2019; de acuerdo al presupuesto que finalmente resulte aprobado para el segundo semestre, en caso de que deba ser redefinido, y a los procedimientos dispuestos por la citada resolución 9/2016.

ARTICULO 4°.- El arancel correspondiente a cada sexta parte de la mitad del presupuesto correspondiente a cada semestre, será calculado, aplicado y facturado por Mercado Electrónico de Gas Sociedad Anónima (MEGSA) a quienes registren acuerdos de compraventa de gas natural, desde el primer día de cada mes calendario de cada período semestral, utilizando el método de cálculo indicado en el artículo 4° de la citada resolución 9/2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 03/05/2019 N° 29534/19 v. 03/05/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 149/2019

DI-2019-149-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-44347361-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1467-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1467/18 se designó al Sr. Martín Eduardo GALLO (D.N.I. N°28.644.192), como Director de Informática de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dáse por aceptada la renuncia del Sr. Martín Eduardo GALLO (DNI N° 28.644.192), a partir del 31 de agosto de 2018, a la designación transitoria en el cargo de Director de Informática (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designado por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1467-APN-JGM.

ARTICULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 03/05/2019 N° 29503/19 v. 03/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 986/987 - 983 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-15-2019/k	CHURA ACHO DANIIL	20-94082395-2	986/987	\$ 71.646,84	**
SC17-76-2019/6	LEDESMA PAOLA SOLEDAD	27-41340709-0	986/987	\$ 110.535,28	**
SC17-89-2019/9	CALLE MAMANI RENÉ	20-95605940-3	986/987	\$ 29.487,98	**
SC17-120-2019/9	LECLER, LUIS NAZARENO	20-08391874-9	986/987	\$ 19.130,59	**
SC17-100-2019/2	MAYTA QUISBERT, JESÚS RUBEN	20-93163709-7	986/987	\$ 69.797,84	**
SC17-82-2019/1	ALBORNOZ MIGUEL ANGEL	20-06446583-0	986/987	\$ 37.976,66	**
SC17-85-2019/6	ARGAÑARAZ LUIS DANIEL	20-26481914-9	986/987	\$ 16.564,22	**
SC17-88-2019/0	MEDINA CHRISTIAN FERNANDO	20-31645770-4	986/987	\$ 47.422,84	**
SC17-93-2019/8	LOBOS DANIEL ORLANDO	23-25794079-9	986/987	\$ 52.154,12	**
SC17-101-2019/0	CRESPIN MARIA NIEVE	27-11977639-8	986/987	\$ 63.821,10	**
SC17-61-2019/8	CHALLAPA HUANCA LUCY	27-92959774-0	986/987	\$ 264.688,13	**
SC17-17-2019/5	GOMEZ PABLO EMANUEL	23-31608679-9	986/987	\$ 19.036,91	**
SC17-116-2019/K	VELIZ JUAN ANTONIO	20-33057314-8	986/987	\$ 30.868,58	**
SC17-14-2019/1	BUSTAMANTE MARTA LILANA	27-16905450-4	986/987	\$ 53.908,43	**
SC17-26-2019/5	RIOS WALTER HUGO	20-14300862-3	986/987	\$ 79.704,66	**
SC17-5-2019/1	ALBORNOZ MARIA CELESTE	27-32853156-4	986/987	\$ 19.701,39	**
SC17-81-2019/3	GARCIA FRANCO EMANUEL	20-35967436-9	986/987	\$ 166.657,06	**
SC17-108-2019/8	DURAN MARIA JOSE	23-29473603-4	986/987	\$ 43.159,20	**
SC17-103-2019/7	GONZALEZ DANIEL FRANCISCO	20-32138148-1	986/987	\$ 31.102,93	**
SC17-103-2019/7	GONZALEZ DANIEL FRANCISCO	20-32138148-1	986/987	\$ 31.102,93	**
SC17-107-2019/K	LEZCANO LUCAS JOSE	20-29757209-2	986/987	\$ 53.622,84	**
SC17-298-2017/9	ESCOBAR GUZMAN DELMY	27-95319439-8	986/987	\$ 70.625,77	**
SC17-20-2019/7	COYO PARADA LOURDES	27-95033955-7	986/987	\$ 134.378,17	**
SC17-86-2019/4	TOLOZA KARINA DEL VALLE	27-23411041-7	986/987	\$ 21.210,64	**
SC17-69-2019/2	CORIA DARIO JOSE	20-28194959-5	986/987	\$ 38.398,16	**
SC17-89-2019/2	ITURRA GABRIEL SEBASTIAN	20-30622067-6	986/987	\$ 25.320,32	**
SC17-58-2016/6	TITO MAMANI, FREDDY	20-94587537-3	986/987	\$ 86.840,52	**
SC17-51-2019/K	LAZCANO VERA MIGUEL ANGEL	20-93032300-5	986/987	\$ 40.050,91	**
SC17-40-2019/3	VILLAGRA MARIA ESTER	27-04870008-5	986/987	\$ 29.257,80	**
SC17-41-2019/1	GALVAN ADRIAN ALEJANDRA	20-16684150-0	986/987	\$ 182.078,00	**
SC17-36-2019/3	MACHADO CHRISTIAN MARTIN	20-29967181-0	986/987	\$ 34.698,59	**
SC17-35-219/5	RUIZ JUAN ROBERTO	20-32950160-5	986/987	\$ 110.380,43	**
SC17-31-2019/3	LAYME FERNANDEZ EBERT	20-95234632-7	986/987	\$ 39.902,73	**
SC17-30-2019/5	GUEVARA NANCY MARICEL	27-33716900-2	986/987	\$ 52.634,11	**
SC17-75-2019/8	LUCERO JORGE NORBERTO	20-12554749-5	986/987	\$ 45.969,84	**
SC17-71-2019/5	BARRIONUEVO SAUL RAUL	20-37134038-7	986/987	\$ 29.711,17	**

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-65-2019/K	ATORA NICOLAS RUBEN	20-95310651-6	986/987	\$ 22.492,49	**
Sc17-60-2019/k	VALDEZ RAMONA DEL CARMEN	27-13680573-3	986/987	\$ 29.682,60	**
SC17-53-2019/5	VILLCA MAMANI ROLANDO	20-92957811-3	986/987	\$ 142.571,13	**
SC17-52-2019/8	GIRA CISNEROS MARTIN	20-94126348-9	986/987	\$ 69.381,51	**
SC17-23-2019/1	GALLARDO MAMANI MIRIAM	27-94357070-7	986/987	\$ 23.313,02	**
SC17-73-2019/1	CUENCA GUSTAVO ESEQUIEL	20-14348641-7	986/987	\$ 1.623.347,63	**
SC17-73-2019/1	SPERA JAVIER ALEJANDRO	23-39496146-9	986/987	\$ 1.623.347,63	**

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 03/05/2019 N° 29444/19 v. 03/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de un automotor marca Volkswagen, Modelo Voyage 1.6 Comforline, color negro, Dominio brasileño colocado ITT7297, en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre el mismo, a presentarse a ejercerlo en la sede de esta dependencia aduanera, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en el sumario contencioso SC86-208-2017/4 (Actuación N° 17410-53-206), bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 de la Ley N° 22.415.

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 03/05/2019 N° 29667/19 v. 03/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "B" 11834/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/05/2019 N° 29692/19 v. 03/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11835/2019**

23/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI). Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2019 N° 29691/19 v. 03/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6689/2019**

29/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1460. Régimen Informativo de Transparencia - Capítulo I.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Capítulo I de la Sección 36 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6683.

Al respecto, se detallan los cambios incorporados:

- Obligatoriedad de informar como mínimo con periodicidad mensual los productos pasivos detallados en la sección 2, inciso e, i).
- Incorporación del formulario electrónico en el sitio de Internet para informar las colocaciones a plazo web para captar nuevos clientes (Punto 3.11. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo")

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección de Usuarios de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 4 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar.• (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/Buscador de Comunicaciones).

e. 03/05/2019 N° 29681/19 v. 03/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/04/2019	al	25/04/2019	55,32	54,07	52,85	51,67	50,52	49,41	43,23%	4,547%
Desde el	25/04/2019	al	26/04/2019	56,22	54,92	53,67	52,44	51,26	50,11	43,77%	4,621%
Desde el	26/04/2019	al	30/04/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
Desde el	30/04/2019	al	02/05/2019	56,68	55,37	54,09	52,85	51,65	50,48	44,04%	4,659%
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	55,67	54,40	53,16	51,96	50,80	49,68	43,44%	4,576%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/04/2019	al	25/04/2019	57,97	59,34	60,77	62,24	63,75	65,32		
Desde el	25/04/2019	al	26/04/2019	58,95	60,38	61,85	63,37	64,94	66,57	77,83%	4,845%
Desde el	26/04/2019	al	30/04/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%
Desde el	30/04/2019	al	02/05/2019	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21	78,70%	4,887%
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	58,35	59,74	61,18	62,67	64,21	65,80	76,80%	4,795%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 03/05/2019 N° 29568/19 v. 03/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACIÓN NACIONAL DEL CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

La Ley N° 26.364 y sus modificatorias, establecen que de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a UN (1) año se habilitará un registro para la inscripción de organizaciones no gubernamentales a los efectos de la selección de TRES (3) representantes para integrar el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Se comunica por este medio que se ha prorrogado el plazo de inscripción (B.O. 12/03/2019 N° 14642/19) para su incorporación durante el período 2019-2020 hasta el día 13 de mayo de 2019 inclusive.

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ, Coordinadora Nacional del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Mariana Cecilia Jauregui, Coordinadora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/05/2019 N° 29401/19 v. 03/05/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Hágase saber a UBER ARGENTINA S.R.L. (sociedad en formación) - (CUIT N° 30-71546224-5), y/o sus responsables y por el transcurso de 5 (cinco) días que, a resultas de la inspección sustanciada bajo la O.I. N°1.561.977, se ha puesto a su disposición -según consta en Acta F. 8400/L N° 0760002019026056902 de fecha 25/04/2019 la totalidad de los ajustes practicados y las declaraciones juradas proyectadas, los cuales arrojaran un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP de \$ 22.380.433,58 (pesos Veintidos millones trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y tres con cincuenta y ocho centavos) en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos fiscales 04/2016 a 11/2016. Las actuaciones se encontrarán disponibles para que se considere la posibilidad de conformar el ajuste en el domicilio de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Palermo de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 2, Oficina 205, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándose para ello un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En este orden, se hace saber a Uber Argentina S.R.L (sociedad en formación) que de no conformarlos ajustes aludidos en el plazo antes mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11,683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo sita en Rivadavia 1355 Piso 6, Oficina 601 C.A.B.A.

Marisa Morel, Jefe de División A/C, Dirección Regional Palermo.

e. 29/04/2019 N° 28640/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Hágase saber a UBER ARGENTINA S.R.L. (sociedad en formación) - (CUIT N° 30-71546224-5), y/o sus responsables y por el transcurso de 5 (cinco) días que, la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto n° 507/93, ha dispuesto con fecha 17/04/2019 efectuarle una fiscalización, mediante la O.I. N°1.770.796, la cual comprende al Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 2016 y 2017 y al Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 12/2016 a 12/2017, la cual está a cargo del Inspector Lic. Contreras Guillermo (legajo N° 42.345/98), con la Supervisión del C.P. Iragui Jorge (legajo N° 36.502/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Palermo, con domicilio en la calle Rivadavia 1355 piso 2 oficina 205 C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se ha puesto a su disposición -según consta en Acta F. 8400/L N° 0760002019026053102 de fecha 25/04/2019 la totalidad de los ajustes practicados y las declaraciones juradas proyectadas, los cuales arrojaran un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP de \$ 23.037.495,05 (pesos veintitres millones treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco con cinco centavos) y \$ 44.005.086,49 (pesos cuarenta y cuatro millones cinco mil ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos) con relación al Impuesto a las Ganancias en los períodos fiscales 2016 y 2017 respectivamente, y con relación al Impuesto al Valor Agregado en los períodos fiscales 12/2016 a 12/2017 de \$ 58.070.664,28 (pesos Cincuenta y ocho millones setenta mil seiscientos sesenta y cuatro con veintiocho centavos). Las actuaciones se encontrarán disponibles para que se considere la posibilidad de conformar el ajuste en el domicilio de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Palermo de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 2, Oficina 205, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándose para ello un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En este orden, se hace saber a Uber Argentina S.R.L (sociedad en formación) que de no conformarlos ajustes aludidos en el plazo antes mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11,683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo sita en Rivadavia 1355 Piso 6, Oficina 601 C.A.B.A.

Marisa Morel, Jefe de División A/C, Dirección Regional Palermo.

e. 29/04/2019 N° 28641/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Se notifica a UBER ARGENTINA SRL – SOCIEDAD EN FORMACIÓN -, CUIT N° 30-71546224-5, UBER TECHNOLOGIES INC., NEBEN LLC, RASIER OPERATION BV Y UBER BV – EMPRESAS EXTRANJERAS - como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744) integrado además por: UBER INTERNACIONAL HOLDING BV, UBER INTERNACIONAL BV, MIETEN BV, BESITZ BV, UBER PORTIER BV – EMPRESAS EXTRANJERAS - HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS, CUIT 30-71617745-5 Y TECHNOLOGY SUPPORT SERVICE ARGENTINA SA, CUIT 30-71533496-4, en los términos del Art. 100, inc. f), 2do. párrafo, de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que se ha dispuesto en 07/09/2018 efectuarle una fiscalización bajo la OI N° 1719287, la que se encuentra a cargo de la inspectora DALUL SILVIA KARINA (leg. 73914/52), con la Supervisión de MARIELA CASTAGNA (leg. 39534/60), pertenecientes a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste y que se encuentra a su disposición el F. 8016 primera visita “Detalle de la Nómina de Empleados” por los periodos 04/2016 a 03/2018, cuya pretensión fiscal asciende a Aportes \$24.927.589,45.- y Contribuciones \$31.070.025,29.-, para que en el transcurso de 10 (diez) días computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, sea exhibido por el/la titular, representante de la firma y/o autorizado según las reglamentaciones vigentes al actuante las Declaraciones Juradas Originales correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social y constancia del ingreso de los saldos resultantes, por los periodos y tipo de Operación respecto de los CUILs detallados en anexo que se encuentra a su disposición en el domicilio de esta dependencia sito en Carlos Pellegrini 53-piso 7° contrafrente- CABA, dentro del horario de atención al público de 9 a 16 hs., que se le notifican, o bien aporte las pruebas que considere necesarias que hagan a su defensa, en dicho domicilio. Tal solicitud se formula bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 5, de la Resolución General N°1566/04, texto sustituido en 2019. Asimismo, se le hace saber que en caso de regularizar lo requerido, las multas establecidas se reducirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución General mencionada. Las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas de acuerdo a lo normado por la Resolución General N°3834/94 (DGI), sustituida por la Resolución General N°712/99 (AFIP), sus modificaciones y complementarias, y los saldos resultantes cancelados a partir de la presente notificación con más los intereses resarcitorios que correspondan sobre la deuda determinada al Régimen Nacional de la Seguridad Social.

Diego Hernán Vilches, Jefe de División, División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 29/04/2019 N° 28647/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la Resolución: “Artículo N° 1 DECLARAR extinguida la ACCION PENAL por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida en el Código Aduanero, en los términos de los artículos 930/932 del citado cuerpo legal, no registrándose antecedentes informacionales en su contra”. Notifíquese. Fdo. Juan Rene HUENCHUMAN – Administrador Aduana de Río Gallegos.-

SUMARIO	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17599-147-2017	280-18	INES SOTO MORALES	RUN: 5.704.083-1	\$ 5.225,00		979	COMISO
12779-2-2018	219-18	CARCAMO GARDELLA JAVIER AURELIO	DNI: 18.803.277	\$ 1.133,93		977	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 02/05/2019 N° 29225/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan

su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Juan Rene Huenchuman – Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-25-2018	CORTEZ SOTO CLAUDIA SOLEDAD	RUN: 13849876-K	\$ 26.975,11	\$ 26.975,11	978	
14997-275-2017	MARISCAL VALERIA JOANA	DNI: 33.265.333	\$ 898,15	\$ 537,37	978	
14997-266-2017	BRAVO AMPUERO CRISTIAN GUILLERMO	RUT: 13405129-9	\$ 161.821,37		962	COMISO
14997-266-2017	TTE. SAN ISIDRO LTDA	RUT: 78395530-K	\$ 161.821,37		962	COMISO
14997-83-2017	PORTILLO GARAY NARDA ISABEL	RUT: 25.413.972-6	\$ 26.479,45	\$ 25.847,13	977	
14997-267-2017	TTE JOSE LUIS CARDENAS SALAZAR EIRL	RUT: 76396778-6	\$ 120.557,14		962	COMISO
14997-267-2017	PONCE OMAR	RUT: 18.913.326-K	\$ 120.557,14		962	COMISO
14997-18-2018	MALDONADO AGUILA JUAN FABIAN	RUN: 18282612-K	\$ 188.926,54		947	COMISO
14997-18-2018	HARJANI VINOD KUMAR	RUN: 21.852.911-9	\$ 188.926,54		947	COMISO
14997-18-2018	ABNER MATIAS TORRES SOTO	RUN: 20251696-3	\$ 188.926,54		947	COMISO
14997-18-2018	ESTEBAN ISAAC MALDONADO AGUILA	RUN: 19244718-6	\$ 188.926,54		947	COMISO
12779-223-2018	PAULOVIC LUCAS GABRIEL	DNI: 37.059.811	\$ 36.549,64	\$ 36.549,64	978	
14997-243-2017	MARQUE ZUÑIGA SONIA DEL CARMEN	RUN: 5956804-3	\$ 6.127,39		977	COMISO
17601-6-2018	ALDUNCE ALLENDES MARTA ISABEL	RUN: 5683548-2	\$ 72.259,35		979	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 02/05/2019 N° 29227/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y/o tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador - Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-131-2017	327-18	LOPEZ SEBASTIAN ANTONIO	DNI: 28.176.238	\$ 25.029,67		978	COMISO
14997-45-2017	332-18	GOMEZ RIFFO JAIME ALEJANDRO	RUN: 9849891-5	\$ 23.807,42	\$ 154,20	978	COMISO
17601-23-2016	627-17	ALVARADO ESCOBAR NICOLAS EMMANUEL	DNI: 38.061.169	\$ 39.387,49	\$ 1.047,19	977/947	COMISO
14997-396-2016	308-18	ESPINOZA OJEDA JESSICA LORENA	RUN: 16363776-6	\$ 25.705,43		977	COMISO
17599-9-2018	313-18	HERNANDEZ VARGAS JOSELINE	DNI: 19.059.471	\$ 2.087,18		977	COMISO
14997-84-2016	299-18	CELSO DENIS TORALES TORALES	DNI: 92.739.067	\$ 12.174,37	\$ 12.174,37	978	
12779-58-2018	317-18	NUÑEZ RICARDO	DNI: 33.701.144	\$ 10.630,81	\$ 10.630,81	978	
14997-264-2017	063-19	DARWIN ESTEBAN GUERRERO RIOS	RUN: 17.216.113-8	\$ 38.891,60		970	

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17597-46-2017	324-18	REYNOSO ARIEL ANIBAL	DNI: 23.363.714	\$ 4.574,65	\$ 1.967,10	978	
14997-127-2017	039-19	GARAY VELAZQUEZ NOELIA FRANCI	Ci: 3.328.226	\$ 29.417,13		977	COMISO
14997-253-2017	040-19	OJEDA GODOY SERGIO FELIBERTO	RUN: 15.310.534-0	\$ 3.046,23		977	COMISO
14997-79-2017	312-18	TTE VESPRINI SA	CUIT: 30-62828091-2	\$ 16.802,36		962	COMISO
14997-79-2017	312-18	STEFFENSEN LEONARDO ALFREDO MARTIN	DNI: 23.072.687	\$ 16.802,36		962	COMISO
12779-36-2018	053-19	FERREIRA MARIANGEL	RUN: 8.974.062	\$ 12.854,88	\$ 12.854,88	978	
17599-150-2017	058-19	SANDOVAL REINALDO OSVALDO	RUN: 5219547-0	\$ 2.400,00		979	COMISO
12779-239-2017	057-19	RUIZ BARRIENTOS ENRIQUE ELICEO	RUN: 13970526-2	\$ 6.297,00		979	COMISO
12779-46-2018	051-19	GUERRERO RODRIGUEZ GUILLERMO ERNESTO	RUN: 8.920.543-3	\$ 9.301,62	\$ 9301,62	978	COMISO
14997-217-2017	041-19	GONZALEZ SERGIO FABIAN	DNI: 28.013.252	\$ 28.039,12		977	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Administrador de Aduana.

e. 02/05/2019 N° 29228/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Sergio Gustavo MUÑOZ (C.U.I.L. N° 20235110238 - Legajo N° 41.073/63), la Disposición N° DI-2018- 359-E-AFIP-SDGRHH dictada por la Subdirección General de Recursos Humanos el 14 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Dese por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo N° 2380/09 respecto del exagente Sergio Gustavo MUÑOZ (Legajo N° 41.073/63) sin agravar la sanción disciplinaria de CESANTIA, aplicada por la Disposición N° 417 (SGRH) del 20 de noviembre de 2012. ARTÍCULO 2°.- Hácese saber al exagente Sergio Gustavo MUÑOZ (Legajo N° 41.073/63) que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, probado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). ARTICULO 3°.- Comuníquese al nombrado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto N° 1759/72, texto ordenado 2017), el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del artículo 25 de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549. Los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del exagente sumariado de lo resuelto en el presente acto. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la disposición al sumariado y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del Anexo I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP). Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado ROCHA, FACUNDO Subdirector General Subdirección General de Recursos Humanos Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos en B.O.

Juan Pablo Belfiglio, Jefe de Sección, Sección Recursos (DI PERS).

e. 30/04/2019 N° 28554/19 v. 03/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTIFÍCASE a la exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, María Rosa PIROMALLI (C.U.I.L. N° 27118111236 - Legajo N° 24.512/54), la Disposición N° DI-2018- 23-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 15 de agosto de 2018, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Dese por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo N° 2.143/02 declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la agente [...] y la

exagente María Rosa PIROMALLI (Legajo N° 24.512/54) por los hechos investigados en las presentes actuaciones. ARTÍCULO 2°.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTÍCULO 3°.- Hágese saber a la agente [...] y a la exagente María Rosa PIROMALLI (Legajo N° 24.512/54) que podrán interponer contra este acto, recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto N° 1759/72, t.o. 2017). ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las nombradas que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. Art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto N° 1759/72, t.o. en 2017), y que el recurso jerárquico deberá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. Arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente disposición a las sumariadas y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del ANEXO I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado PATURLANNE, PABLO MARTIN Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos en B.O.

Juan Pablo Belfiglio, Jefe de Sección, Sección Recursos (DI PERS).

e. 30/04/2019 N° 28555/19 v. 03/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, IBRAHIM AL IBRAHIM (C.U.I.L. N° 20187228590 - Legajo N° 24.597-6), la Disposición N° DI-2018-22-E-AFIP-DGADUA dictada por la Dirección General de Aduanas el 14 de noviembre de 2018, con relación al Sumario Administrativo N° 495017/91, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Dese por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del exagente IBRAHIM AL IBRAHIM (Legajo N° 24.597-6), por los hechos investigados en las presentes actuaciones. ARTÍCULO 2°.- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTÍCULO 3°.- Hágese saber al exagente IBRAHIM AL IBRAHIM que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada y acción judicial, de conformidad a lo establecido por el artículo 84, 94 y cdtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al nombrado que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 84 y sgtes. y 94 y sgtes. del Decreto N° 1759/72, T.O. 2017 y arts. 23 y sgtes. de la Ley 19.549). ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente disposición al exagente sumariado y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y cumplido, archívese. Firmado DAVILA, DIEGO JORGE Director General Dirección General de Aduanas Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos en B.O.

Juan Pablo Belfiglio, Jefe de Sección, Sección Recursos (DI PERS).

e. 30/04/2019 N° 28556/19 v. 03/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina